



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Elena María González Puente
Demandada	Marco Fidel Ñustes Andrade
Radicación	50001 31 10 003 2013 00256 00
Asunto	Sentencia aprobatoria de la partición
Fecha de la providencia	Ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, este despacho **DISPONE**,

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió conocer a este despacho la liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Elena María González Puente y Marco Fidel Ñustes Andrade.

Mediante auto de fecha 23 de junio de 2016 fue admitida la demanda y se procedió a notificar al demandado en debida forma, por lo que una vez citados y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, fueron presentados y aprobados los inventarios y avalúos el 19 de enero de 2018, decretándose la partición, presentada y corregida en debida forma según los lineamientos establecidos.

Revisado el trabajo de partición, observa el despacho que éste se encuentra ajustado a los lineamientos normativos y ajustada a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos en la proporción que corresponde, por lo que se dará aprobación a la misma.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 195 AL 202 del cuaderno principal, realizado dentro del presente tramite de liquidación de la sociedad patrimonial de los señores Elena María González Puente y Marco Fidel Ñustes Andrade.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO: De ser el caso se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría verifique si hay embargo de remanentes dentro del proceso.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTÍFIQUESE,



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

FL

Del

9 ABR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

